



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 788

FECHA	30 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	YOLANDA GARCÍA ILES
DEMANDADO	HORBEY MAPE BONILLA
RADICADO	865683184001-2019-00061-00

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición efectuado por el auxiliar de justicia, Julio César Arteaga Jácome, sino fuera porque avizorado el mismo se hace necesario que precise lo siguiente **dentro de los 10 días siguientes:**

- Se indica que se incluye: “D) RECOMPENSAS: Dinero que la señora YOLANDA GARCÍA ILES, DEBE A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: PARTIDA PRIMERA: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15´329.671,00) m/cte...”

Frente a ello, se tiene que mediante auto del 31 de agosto de 2021 el juez que fungía en su momento señaló su no inclusión dentro del inventario, lo cual no fue objeto de modificación en segunda instancia, por lo que consecuencia, deberá ajustarse.

- Ante tal precisión, se insta al partidor a su vez, para que su trabajo se efectúe con la mayor brevedad y claridad posible, ya que el mismo será objeto de protocolización ante la Notaría y demás actuaciones que tal implica, requiriéndose entonces, que su contenido sea de fácil comprensión, precisión y claridad frente a lo que debe necesariamente contener una partición.

De esta manera, no se ve la necesidad que se cuente lo sucedido en el proceso y la intervención que se hizo en su momento por cada parte, pues, lo sustancial es señalar específicamente e individualizar cada partida con el bien o pasivo que lo comprende conforme el inventario aprobado, verificando lo señalado a su vez, en segunda instancia, sin que por ende implique tal labor transcribir la decisión proferida en cada etapa procesal. Ello, hace que sea dispendioso leer un documento que debe contener la partición y adjudicación de no más de 5 ítems que es lo que comprende este asunto a liquidar.



Finalmente, frente a la aseveración que indica en el trabajo adjunto esto es “*en razón a que de parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (Ptyo.) no se compartió el expediente virtual del proceso de liquidación de sociedad patrimonial sino únicamente algunas piezas procesales de las cuales no es posible extraer tal información*”, se **EXHORTA** al auxiliar de justicia para que informe **dentro de los tres (3) días** siguientes al juzgado qué piezas procesales requiere, por lo que la presentación de su labor debe entregarse con la debida diligencia y cuidado, estando el Juzgado atento a lo que requiera.

No obstante lo anterior, es de expresar que el 13 de marzo de 2023 le fue remitido por el juzgado una relación de anexos del expediente conforme fue pedido por él. Por lo anterior, se estará a lo que informe y requiera para la atención de los ajustes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106190d5cffe992916da4dca20bc8d3cf164d183e1cfb36b2e99d586257b8b0e**

Documento generado en 30/06/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>